



Seiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

para los fines que Comenzan y espesan en el dicho Capitulo
las Cogia de Altiendo, y otras diligencias de su Continuanacion proce-
tuadas, Como tambien de la es^{ta} fianza que se otorga para
que sus fin^{es} se hagan con esta Provisión a N^{ro} Señoro D.
Antonio Otalaz; con fines haviendo Compezado en este Reyno
tamente, y hechas de Vues^{tra} M^{te} de Consejo de lo que de este tiempo
dava por sus padrores a Vnos^{os} Vnos^{os} a Matheus, Alonso Lopez de
Garcia, y a Juan^{de} Martí. Casuar, los que estavan pronto a
otorgar a man^{de} Comun la mencionada es^{ta} fianza, hizeste
caso hasta la Cantidad de Once mil R^{os} de espesales, y fianza
de las propiedades de sus propios, y asatisfacion deste Reyno
mienta, lo que en suscos padrores M^{te} de Consejo que de estos
padrores los Vnos^{os} de los de luego admitian esta fianza, y q^{ue}
se otorgara por N^{ro} Señoro de Vnos^{os} de Vnos^{os} y quatro
días para que tenga efecto todo lo referido. Para lo D^{to} de
20^{to}, y firmasen los que avian de sus M^{te} de Consejo. Los fue = D^{to}
D^{to} Juan Manuel Otalaz = D^{to} Juan de los Rios = D^{to} Ju-
an Chus de Guzman = D^{to} Pedro de Sevilla, y Cardenas = D^{to}
Pedro Juan de los Rios = D^{to} Juan de la Cruz = Ante mí = Juan
de Moya Otalaz

Consejo con el título original que me Remite a igual Abolun
a el D^{to} Antonio Otalaz M^{te} de Consejo por quien se me fue exhibido
para este efecto, y por su R^{ta} de Vnos^{os} aqui firmada, y para que
conste en Copia de lo mandado por el Decreto presente lo firmo
y p^{ro}mo en esta Villa de Calapana a trece dias de Mayo de este
año mil setecientos y siete.

D^{to} Antonio Otalaz

Juan de Moya Otalaz

